OTRO SI N° 01 - MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-2025-017

FECHA OTRO SI:	24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
NIT No:	800.095.775-9
CONTRATISTA:	ARNOLD STIVEN MARULANDA PERDOMO
IDENTIFICACIÓN:	C.C N° 1.006.417.211 de Florencia
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR FACILIDADES LOGÍSTICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($10.898.000) M/CTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP N° 381 del 16 de octubre de 2025
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo estimado por la entidad para la ejecución del convenio será de veinte (20) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2025

Entre los suscritos **PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.356.105 expedida en Puerto Rico Caquetá, en su calidad de alcalde del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión N° 09 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con Nit N° 800.095.775-9, quien para los efectos del presente otro si se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE**; y por la otra, **ARNOLD STIVEN MARULANDA PERDOMO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.006.417.211 de Florencia, y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad**,** hemos acordado celebrar el presente Otro Si al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-2025-017**, cuyo objeto es**: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR FACILIDADES LOGÍSTICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ",** previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

C. Que el artículo 16 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que: "(…) Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (…)"

D. De igual manera el inciso segundo del artículo 40 del EGCAP, preceptúa que: "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*. (…)"

E. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[1], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

F. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

G. Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> *"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política".*

H. Que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango.
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[3] (Resaltado fuera del texto).

I. Que, de esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[4] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[5].

J. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*[6] *(Subraya fuera de texto)*

K. Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> "*El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección. Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado*."[7]

L. De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> "*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad*

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[5] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."[8]

M. Que el día veinticuatro (24) de octubre del año 2025, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° CPS-2025-017, entre el MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ y ARNOLD STIVEN MARULANDA PERDOMO, identificado con C.C N° 1.006.417.211 de Florencia, con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR FACILIDADES LOGÍSTICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ.

N. Que de conformidad a la aceptación de la oferta, las especificaciones técnicas de las actividades quedaron establecidas así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TRANSPORTE					
1	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de Lusitania en vehículo expreso.	1	GLOBAL	$ 336.000	$ 336.000
2	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de La Esmeralda en vehículo expreso.	1	GLOBAL	$ 312.000	$ 312.000
3	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de Rionegro.	1	GLOBAL	$ 1.050.000	$ 1.050.000
4	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico, y a 4 Jurados, hasta el corregimiento de Santana Ramos.	1	GLOBAL	$ 4.200.000	$ 4.200.000
5	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de La Aguililla en vehículo expreso.	1	GLOBAL	$ 336.000	$ 336.000
6	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el centro Poblado La Chipa	1	GLOBAL	$ 300.000	$ 300.000
7	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de La Paz en vehículo expreso.	1	GLOBAL	$ 324.000	$ 324.000
ALIMENTACION					**$ 6.858.000**

[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

8	Garantizar la alimentación del delegado de la registraduría y de los jurados de votación que se desplazaran hasta el corregimiento de Santana Ramos (total 5 personas, incluye desayuno, almuerzo y cena) durante los días viernes, sábado y domingo	1	GLOBAL	$ 1.650.000	$ 1.650.000
9	Garantizar la alimentación del delegado de la registraduría del Centro poblado la chipa.	1	GLOBAL	$ 150.000	$ 150.000
10	Garantizar la entrega de refrigerios en horas de la mañana para delegados de la Registraduría en la Cabecera Municipal.	50	UNIDAD	$ 18.000	$ 900.000
11	Garantizar la entrega de desayunos para miembros de la fuerza pública en la cabecera Municipal.	10	UNIDAD	$ 24.000	$ 240.000
12	Garantizar la entrega de almuerzos para miembros de la fuerza pública.	10	UNIDAD	$ 25.000	$ 250.000
	HOSPEDAJE				**$ 3.190.000**
13	Garantizar el Hospedaje del delegado de la registraduría y jurados de votación que se desplazan hasta el corregimiento de Santana Ramos.	1	GLOBAL	$ 850.000	$ 850.000
				SUBTOTAL	**$ 850.000**
				VALOR TOTAL	**$10.898.000**

O. Que el día veinticuatro (24) de octubre de 2025 se dio inicio al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-2025-017.

P. Que el día veinticuatro (24) de octubre de 2025, Que el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante acta N° 100.03.02.006 del Comité de Seguimiento Electoral, el señor Edwin Javier Ramírez Rojas, Registrador Municipal, socializó que recibió directriz de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se informa que, previa concertación entre dicha entidad y los partidos políticos vinculados a la consulta, se determinó que los siguientes puestos de votación funcionarán en la cabecera municipal: Santana Ramos, La Chipa, La Esmeralda, La Paz y La Aguililla

Q. Que mediante Resolución No. 010 del 24 de octubre de 2025, por la cual se modifica la Resolución No. 005 del 3 de octubre de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil designó los lugares donde se instalarán las mesas de votación en el municipio de Puerto Rico, Caquetá, para las consultas populares, internas o interpartidistas que se llevarán a cabo el día 26 de octubre de 2025. En dicha resolución se dispuso el traslado de cinco (5) de los siete (7) puestos de votación rurales hacia la cabecera municipal, correspondientes a Santana Ramos, La Paz, La Aguililla, La Esmeralda y La Chipa. Cabe señalar que los dos únicos puestos rurales que se mantienen son Lusitania y Río Negro.

R. Que, en atención a las directrices impartidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y a los cambios establecidos mediante la Resolución No. 010 del 24 de octubre de 2025, el secreterio general y de gobierno OSCAR ALEXANDER RODRIGUEZ QUINTERO en su calidad de Alcalde Municipal encargado mediante Decreto Municipal Nro. 00252 del 23 de octubre del 2025, solicitó la modificación del contrato, con el fin de garantizar el apoyo logístico requerido para el desarrollo de las elecciones, de acuerdo con las siguientes modificaciones:

Eliminar los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	TRANSPORTE				
2	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de La Esmeralda en vehículo expreso.	1	GLOBAL	$ 312.000	$ 312.000
4	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico, y a 4 Jurados, hasta el corregimiento de Santana Ramos.	1	GLOBAL	$ 4.200.000	$ 4.200.000
5	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de La Aguililla en vehículo expreso.	1	GLOBAL	$ 336.000	$ 336.000
6	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el centro Poblado La Chipa	1	GLOBAL	$ 300.000	$ 300.000
7	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de La Paz en vehículo expreso.	1	GLOBAL	$ 324.000	$ 324.000
8	Garantizar la alimentación del delegado de la registraduría y de los jurados de votación que se desplazaran hasta el corregimiento de Santana Ramos (total 5 personas, incluye desayuno, almuerzo y cena) durante los días viernes, sábado y domingo	1	GLOBAL	$ 1.650.000	$ 1.650.000
9	Garantizar la alimentación del delegado de la registraduría del Centro poblado la chipa.	1	GLOBAL	$ 150.000	$ 150.000
13	Garantizar el Hospedaje del delegado de la registraduría y jurados de votación que se desplazan hasta el corregimiento de Santana Ramos.	1	GLOBAL	$ 850.000	$ 850.000

Modificar las cantidades de los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
10	Garantizar la entrega de refrigerios en horas de la mañana para delegados de la Registraduría en la Cabecera Municipal.	100	UNIDAD	$ 18.000	$ 1.800.000

11	Garantizar la entrega de desayunos para miembros de la fuerza pública en la cabecera Municipal.	25	UNIDAD	$ 24.000	$ 600.000
12	Garantizar la entrega de almuerzos para miembros de la fuerza pública.	25	UNIDAD	$ 25.000	$ 625.000

De igual manera adicionar los siguientes Ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NP	Garantizar la entrega de almuerzos para delegados de la Registraduría y jurados en la Cabecera Municipal.	100	UNIDAD	$ 25.000	$ 2.500.000
NP	Garantizar alimentación de los delegados de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de Lusitania.	2	PERSONA	$ 75.000	$ 150.000
NP	Garantizar alimentación de los delegados de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de Rionegro.	2	PERSONA	$ 75.000	$ 150.000

S. Que las modificaciones anteriormente señaladas se realizan con el propósito de ajustar la ejecución del contrato a las nuevas condiciones logísticas establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizando la adecuada organización, desarrollo y cumplimiento del proceso electoral, objeto del presente contrato, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad administrativa.

T. Que por lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno modificar el contrato, lo anterior para satisfacer la necesidad evidenciada, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

U. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo pactan lo siguiente:

CLAUSULAS

CLAÚSULA PRIMERA: MODIFICAR: el numeral 2 - Especificaciones de la oferta aceptada de la aceptación de la oferta - contrato de prestación de servicios N° CPS-2025-017, el cual quedará de la siguiente manera:

"*2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OFERTA ACEPTADA:*

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TRANSPORTE					
1	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de Lusitania en vehículo expreso.	1	GLOBAL	$ 336.000	$ 336.000

2	Garantizar el transporte de ida y regreso del delegado de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de Rionegro.	1	GLOBAL	$ 1.050.000	$ 1.050.000
				SUBTOTAL	$ 1.386.000
	ALIMENTACION				
3	Garantizar la entrega de refrigerios en horas de la mañana para delegados de la Registraduría en la Cabecera Municipal.	100	UNIDAD	$ 18.000	$ 1.800.000
4	Garantizar la entrega de desayunos para miembros de la fuerza pública en la cabecera Municipal.	25	UNIDAD	$ 24.000	$ 600.000
5	Garantizar la entrega de almuerzos para miembros de la fuerza pública.	25	UNIDAD	$ 25.000	$ 625.000
6	Garantizar la entrega de almuerzos para delegados de la Registraduría y jurados en la Cabecera Municipal.	100	UNIDAD	$ 25.000	$ 2.500.000
7	Garantizar alimentación de los delegados de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de Lusitania.	2	PERSONA	$ 75.000	$ 150.000
8	Garantizar alimentación de los delegados de la Registraduría Municipal de Puerto Rico Caquetá, hasta el corregimiento de Rionegro.	2	PERSONA	$ 75.000	$ 150.000
				SUBTOTAL	$ 5.825.000
				TOTAL	$ 7.211.000

CLAÚSULA SEGUNDA: MODIFICAR: el VALOR del contrato de prestación de servicios N° CPS-2025-017, el cual quedará de la siguiente manera:

"El valor del presente contrato será la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($7.211.000) M/CTE"**

CLAUSULA TERCERA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLAUSULA CUARTA: El contratista asumirá todas las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) que se generen como resultando del presente otro sí.

CLAUSULA QUINTA: Para la legalización y perfeccionamiento del presente otro sí se requiere de la firma de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Las partes con la suscripción del presente otro sí, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas del Anexo al Contrato de Prestación de Servicios N° CPS-2025-017**,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado, incluyendo los amparos previstos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma por quién en ella intervienen, dada en el Municipio de Puerto Rico – Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.

Contratista	**Municipio**
ORIGINAL FIRMADO	**ORIGINAL FIRMADO**
ARNOLD STIVEN MARULANDA PERDOMO	**OSCAR ALEXANDER RODRIGUEZ QUINTERO**
C.C N° 1.006.417.211 de Florencia	Secretario de General y de Gobierno
	Con funciones de Alcalde Según Decreto N°00252 del 23 de octubre de 2025